

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 DERECHOS HUMANOS**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EMITA UN EXHORTO A LAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, A DESPLEGAR EL MÁXIMO DE SUS CAPACIDADES PARA ASEGURAR LA JUSTICIA Y EL DEBIDO PROCESO DE LAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS SUSANA PRIETO TERRAZAS, KENIA INÉS HERNÁNDEZ MONTALVÁN Y CLAUDIA ELIZABETH HERNÁNDEZ HERRERA, CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN DE ESTADO DE GARANTIZAR EN MÉXICO EL DERECHO DE DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS.

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lc. Chelitas
14-26-20

**EXPEDIENTES:
 COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
 HUMANOS CPDDHH/145/2020**

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

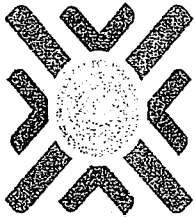
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

[Handwritten signature]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, someten a Consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

[Handwritten signature]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

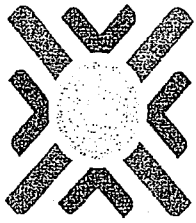
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

ANTECEDENTES:

Con fecha nueve de junio del año que transcurre la Secretaria de Servicios Parlamentarios recibió la proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a desplegar el máximo de sus capacidades para asegurar la justicia y la libertad de las defensoras de derechos humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y Claudia Elizabeth Hernández Herrera, cumpliendo con la obligación de Estado de garantizar en México el derecho de defender los derechos humanos, propuesta por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Con fecha diez de junio del año que transcurre, la Mesa Directiva de esta Legislatura, remite mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4455/2020 a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente, la proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a desplegar el máximo de sus capacidades para asegurar la justicia y la libertad de las defensoras de derechos humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y Claudia Elizabeth Hernández Herrera, cumpliendo con la obligación de Estado de garantizar en México el derecho de defender los derechos humanos, propuesta por el Diputado Horacio Sosa



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

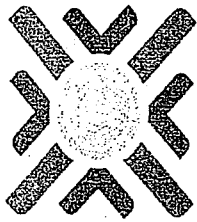
En sesión extraordinaria de fecha de 07 de julio del 2020 se estudia la presente proposición con punto de acuerdo y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Derechos Humanos es competente para conocer y dictaminar los asuntos que les sean remitidos cuando estos versen sobre temas relativos a posibles violaciones derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA. Que, es de considerarse la exposición de motivos aducidos por el Diputado promovente de la proposición con punto de acuerdo, los cuales documenta plenamente la necesidad exhortar respetuosamente a las titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, desplieguen el máximo de sus capacidades para asegurar la justicia y la libertad de las defensoras de derechos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y Claudia Elizabeth Hernández Herrera; destacando lo siguiente:

Expone el Diputado

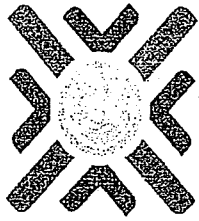
La lideresa sindical, activista y abogada Susana Prieto Terrazas, defensora de los derechos humanos principalmente de trabajadoras de empresas maquiladoras, fue detenida el lunes 8 de junio en Matamoros, por delitos contra servidores públicos, motín, amenazas y coacción de particulares.

Dos días antes, la noche del 6 de junio, la defensora de derechos humanos Kenia Inés Hernández Montalván, coordinadora del colectivo Zapata Vive, y tres adolescentes fueron detenidos en la caseta Toluca-Valle de Bravo, en el Estado de México; la detención fue hecha por al menos ocho patrullas de la Secretaría de Seguridad de esa entidad. Kenia Hernández es coordinadora del Colectivo Zapata Vive y desde el 2019 es beneficiaria del Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a raíz de la persecución política que vive por su activismo.

El día anterior, viernes 5 de junio, en la ciudad de San Luis Potosí, la defensora de derechos humanos Claudia Elizabeth Hernández Herrera salió a protestar en contra de la brutalidad policiaca que se vive en Estados Unidos y en nuestro país, y fue detenida arbitrariamente por hacer uso del derecho a la protesta y por ser solidaria. Ella fue puesta en libertad, pero continúa el proceso en su contra.

A finales de febrero de 2019, el entonces representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, calificó de preocupante la situación de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en México. Lejos de ser reconocidas de manera amplia por la sociedad y autoridades, dijo el representante internacional, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas son víctimas de amenazas, hostigamientos, estigmatización, agresiones, criminalización, entre otro tipo de ataques, hasta homicidios.

Unos días atrás, Jarab había alertado sobre la vulnerabilidad para los defensores de garantías fundamentales en el país, y llamó a superar el patrón de impunidad prevaleciente en las investigaciones ministeriales sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos, por medio de una investigación diligente que contemple todas las posibles hipótesis, incluida la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

posibilidad de una represalia por sus actividades de defensa de derechos humanos.

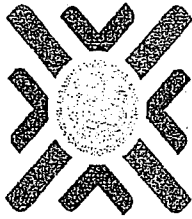
En diversas ocasiones, instancias internacionales de derechos humanos han llamado la atención sobre la criminalización de personas defensoras de derechos humanos, mediante el uso indebido del derecho penal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado que es frecuente la criminalización de las actividades de defensa de los derechos de las comunidades que ocupan tierras de interés para el desarrollo de explotación de recursos naturales. La CIDH, ha observado que uno de los obstáculos que tienen que afrontar las y los defensores de derechos humanos son los procesos de criminalización, que "por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos".

El relator especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ha observado que las "actividades de los defensores de los derechos humanos en México han sido criminalizadas mediante un uso indebido e intencionado de la legislación penal y la manipulación de la pretensión punitiva de las autoridades por parte de agentes estatales y no estatales, con el fin de obstaculizar e incluso paralizar los esfuerzos destinados a ejercer el derecho legítimo a promover y proteger los derechos humanos".

Evidentemente eso es lo que estamos viendo en el caso de las tres defensoras de derechos humanos detenidas durante los últimos días: la criminalización de la defensa de los derechos humanos, y la complicidad entre autoridades, jueces y empresas para actuar utilizando de manera ilegítima el derecho penal, con el fin de dejar a la población sin la posibilidad de ser protegida por sus defensoras de derechos humanos.

Hoy, a pesar del mandato de las urnas que determinó un cambio de gobierno, persisten aún las estructuras perversas del viejo régimen, que buscan sobrevivir a través de mecanismos ilegítimos, cuando no ilegales.

TERCERA.- Las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, destacan la importancia de la labor de defensa de los derechos humanos, la cual siempre ha existido a lo largo de la historia en pos de la consolidación y progresión del horizonte



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

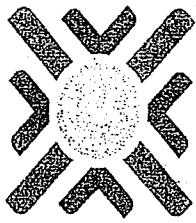
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

de los derechos humanos que hoy nos han sido reconocidos, dicha labor, no ha sido fácil, pues se ha enmarcado en permanentes luchas sociales, colectivas o individuales, las cuales ya sea a través de la denuncia pública, mítines, marchas, litigio estratégico entre otros, han ido fortaleciendo el sistema democrático en toda América Latina, sin embargo es importante reconocer los obstáculos a los que las personas defensoras de los derechos humanos se enfrentan día a día en el desempeño de su importante labor.

Es de destacarse el preámbulo de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (en adelante Declaración sobre Defensores y Defensoras), en el que se reconoce *el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales.*¹

En dicha Declaración se reconoce el derecho que toda persona tiene, ya sea de manera individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección

¹ La Declaración sobre Defensores es el primer instrumento de carácter internacional en definir oficialmente la *defensa de los derechos humanos* como un derecho en sí mismo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.²

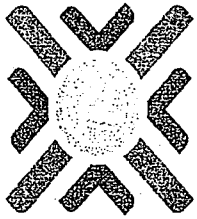
Ahora bien, es importante precisar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), en su Segundo Informe Sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en Las Américas, publicado en 2011³, entiende que debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos "toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional", en dicho informe, también hace alusión a lo ha indicado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH), para la cual el criterio identificador de *quién debería ser considerado defensor o defensora de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otras calidades, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores o si pertenece a una organización civil o no.*

En ese sentido, la CIDH ha destacado que el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida.⁴ Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha hecho énfasis en que, en razón del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la defensa de los derechos humanos "no sólo atiende a los derechos civiles y políticos, sino también

² La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, en su Artículo 1º establece que: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

³ Segundo Informe Sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en Las Américas, consultable en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

⁴ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en Las Américas, párr. 36



las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales.⁵

Además de ello, la Corte IDH ha señalado que *los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.*⁶

Cabe señalar que la CIDH, ha sido muy puntual al señalar que el derecho a la vida se encuentra protegido por los artículos I de la Declaración y 4 de la Convención Americana, siendo éste derecho "fundamental y básico para el ejercicio de cualquier otro derecho, incluyendo el derecho a defender los derechos humanos". Para mayor abundamiento a continuación se transcriben dichos artículos:

La Declaración Americana establece que:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

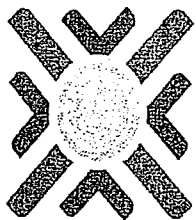
Por su parte el artículo 4 de la Convención Americana establece lo siguiente:

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

⁵ Caso Nogueira de Carvalho y otro Vs. Brasil. Sentencia de 28 de noviembre de 2006.

⁶ Corte I.D.H., Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

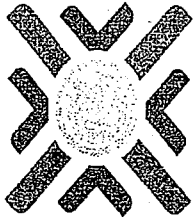
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Así entonces para la CIDH, *tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal, constituyen los mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad, y, entre ellas, la de defensa de los derechos humanos. La protección al derecho a la vida de las defensoras y los defensores, de conformidad con la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos, implica no sólo obligaciones de carácter negativo sino también positivo, en ese sentido la comisión ha puntualizado que, además de existir una prohibición absoluta de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas, los Estados se encuentran obligados a desarrollar acciones positivas que se traduzcan en la erradicación de ambientes incompatibles o peligrosos para la protección de los derechos humanos y en el deber de generar las condiciones para eliminar las violaciones al derecho a la vida y la integridad personal por parte de agentes estatales o de particulares, de tal manera que las defensoras y los defensores puedan ejercer libremente sus actividades.*⁷

Ahora bien en el marco jurídico interno, nuestra Carta Magna obliga a todas las autoridades, para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas personas, lo que evidentemente incluye a los y las defensoras de derechos humanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

⁷ op. cit Segundo Informe Sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en Las Américas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

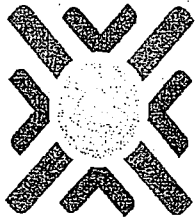
(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 6 garantiza la libertad de expresión y prohíbe la inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas, así mismo el artículo 16 de nuestra Carta, protege a las personas de todo acto de molestia en cuanto su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Dichos artículos toman suma importancia, cuando se habla de la posible violación de los derechos humanos de las defensoras de derechos humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y Claudia Elizabeth Hernández Herrera,



COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

máxime si dichas violaciones tienen relación directa con la labor de defensa que ellas ejercen

CUARTA.- Como lo manifiesta el proponente, distintos medios alertaron sobre la detención de las defensoras de derechos humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y Claudia Elizabeth Hernández Herrera.

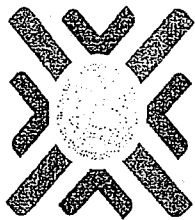
Sobre Susana Prieto Terrazas, fue privada de su libertad el día el lunes 8 de junio en Matamoros Tamaulipas, por presuntos delitos contra servidores públicos, motín, amenazas y coacción de particulares, así lo relataron los medios de comunicación:

El pasado lunes la abogada y activista por los derechos laborales Susana Prieto Terrazas fue detenida en Tamaulipas luego de que un juez liberara una orden de aprehensión en su contra acusada de "delitos cometidos en contra de servidores públicos, motín, amenazas y coacción de particulares", según confirmaron autoridades judiciales.⁸

Sobre la activista, es necesario precisar que, Susana Prieto Terrazas es una abogada egresada de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es una defensora de las y los trabajadores en Matamoros.

Según lo relata Sara Lovera, hace año y medio, Susana Prieto asesoró un paro de 30 mil obreras y obreros en 42 de las 96 empresas situadas en Matamoros, Tamaulipas, este se conoce como Movimiento Laboral 20/32, (el 20 por el 20% de aumento salarial y 32 por los 32 mil pesos de bono), este movimiento tuvo 3 fases: a partir del 12 de enero de 2019 se inició una lucha legal por un aumento salarial más allá de los 176 pesos declarados por el gobierno federal, y por el pago de un bono anual de 32 mil pesos sustentado en un convenio anexo a los contratos

⁸ <https://www.somoselmedio.com/2020/06/09/detienen-en-tamaulipas-a-susana-prieto-y-en-edomex-a-la-defensora-kenia-hernandez/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

colectivos de trabajo. Una segunda etapa inició a finales de enero y durante febrero (2019), cuando se consiguieron los aumentos.

La tercera etapa inició el 23 de febrero, en donde Susana Prieto Terrazas anunció la formación de un nuevo sindicato y el 2 de marzo, se concretó el apoyo al nuevo sindicato maquilador con una Federación de Organizaciones Sindicales de Tijuana y la Nueva Central del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME). Por lo que fue nombrada representante de los trabajadores y se deslindó de la influencia del sindicato minero y cualquier instancia federal, como la Secretaría del Trabajo.⁹

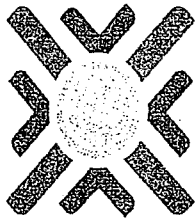
Por su parte, Kenia Inés Hernández Montalván, es defensora de derechos humanos en México, actualmente se desempeña como coordinadora del Colectivo Libertario Zapata Vive y por un extenso periodo ha sido una de las dirigentes del Movimiento Nacional por la Libertad de los Presos Políticos. El Colectivo Libertario Zapata Vive es un movimiento social campesino que defiende los derechos de la tierra, la identidad colectiva y promueve diferentes formas de resistencia pacífica frente a modelos de desarrollo de enfoque neoliberal impuestos por el Estado Mexicano,¹⁰ desde el 2019 es beneficiaria del Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a raíz de la persecución política que vive por su activismo.

La defensora Claudia Elizabeth Hernández Herrera, es abogada y defensora de derechos humano y acompaña procesos agrarios y de defensa territorial de comunidades indígenas y campesinas en el poblado de Cerro de San Pedro del Estado de San Luis Potosí.¹¹

⁹ PALABRA DE ANTÍGONA Susana Prieto Terrazas Apresada Por Defender a la Clase Trabajadora de Sara Lovera disponible en <https://lasnoticiasya.com/2020/06/susana-prieto-terrazas-apresada-por-defender-a-la-clase-trabajadora>

¹⁰ <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/kenia-in%C3%A9s-hern%C3%A1ndez-montalv%C3%A1n>

¹¹ *Ibid.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

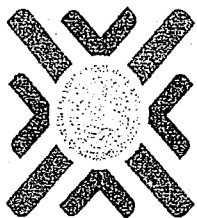
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Kenia y Claudia, son defensoras de derechos humanos egresadas de la Escuela de Justicia Transnacional (EJT) de ProDESC, instituto que promueve la formación de defensoras y defensores de derechos humanos para potenciar la defensa y promoción de derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en México.

El 5 de junio de 2020 la defensora y abogada de derechos Claudia Elizabeth Hernández Herrera fue detenida arbitrariamente y atacada físicamente por integrantes la policía del Estado de San Luis Potosí, mientras cumplía labor de observadora de derechos humanos en una manifestación contra del abuso policial en la ciudad de San Luis Potosí, el abuso policial contra el que se manifestaban fue el que provocó la muerte de Giovanni López de 30 años en el Estado de Jalisco el pasado 4 de mayo. Claudia fue agredida físicamente por los policías del estado y permaneció incomunicada por más de ocho horas. Tras su detención, fue llevada a la Fiscalía de San Luis Potosí donde se le acusa del delito de motín y daños a la propiedad, a raíz de una denuncia presentada por el Congreso del Estado. Claudia Elizabeth estuvo 2 días en detención arbitraria y fue puesta en libertad el 7 de junio a las 6.00 am, sin embargo continua vinculada a un proceso legal por los cargos fabricados mencionados.

El 6 de junio la defensora Kenia Inés Hernández Montalván fue detenida arbitrariamente junto con tres menores de edad en la caseta "Hortaliza-Valle de Bravo" por oficiales de la policía del Estado de México, La defensora y al menos 40 personas más se encontraban en la caseta de peaje exigiendo la liberación de dos jóvenes del colectivo detenidos durante más de 9 meses en la comunidad de Buena Vista en la municipalidad de San Luis de Acatlán, la detención de la defensora y los menores ocurrió después de un enfrentamiento entre dos trabajadores de la caseta y al menos 10 patrullas de la Seguridad Pública del Estado de México. Los trabajadores de la caseta intentaron impedir el paso de los integrantes de la policía



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

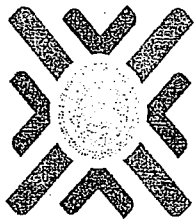
quienes, violando el debido proceso en ausencia de una orden de aprehensión, realizaron la detención de la defensora y de los tres menores, la defensora fue trasladada al penal de Chiconautla, Ecatepec en el Estado de México, donde permanece privada de libertad hasta la fecha sin certeza de los cargos en su contra. Una audiencia de extensión constitucional en la que un juez determinará si la defensora es vinculada a proceso, ha sido programada para el día jueves 11 de Mayo de 2020.¹²

QUINTA.- Reiterando lo dicho por la CIDH, esta Comisión Dictaminadora reconoce que la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho, ellas y ellos son un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan (defensa de derechos colectivos) incumbe a la sociedad en general, y busca el beneficio de ésta, por tanto, cuando se impide a una persona la defensa de los derechos humanos o el Estado no garantiza que dichas personas ejerzan su labor de defensa en libertad y garantizando su integridad física y psicológica, se afecta directamente al resto de la sociedad.¹³

Ante dicho panorama, las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran que es necesario exhortar respetuosamente a las titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a desplegar el máximo de sus capacidades para asegurar la justicia y el debido proceso de las defensoras de derechos humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y

¹² op. cit <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/kenia-in%C3%A9s-hern%C3%A1ndez-montalv%C3%A1n>

¹³ cfr Segundo Informe Sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en Las Américas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Claudia Elizabeth Hernández Herrera, cumpliendo con la obligación de Estado de garantizar en México el derecho de defender los derechos humanos, en ese sentido las diputadas integrantes de la comisión dictaminadora.

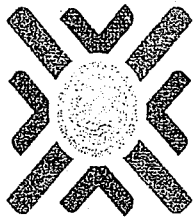
Al mismo tiempo, condenamos cualquier detención arbitraria o violación a los derechos humanos de las y los defensores de derechos humanos en el país, pues éstas lastiman a toda la sociedad y ponen en peligro el estado democrático, en ese sentido formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, considera procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emita un exhorto a las titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 1º Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, exhorta respetuosamente a las titulares de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a desplegar el máximo de sus capacidades para asegurar los derechos humanos, la justicia y el debido proceso a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

las defensoras de derechos humanos Susana Prieto Terrazas, Kenia Inés Hernández Montalván y Claudia Elizabeth Hernández Herrera, cumpliendo con la obligación de Estado de garantizar en México el derecho de defender los derechos humanos.

TRANSITORIOS:

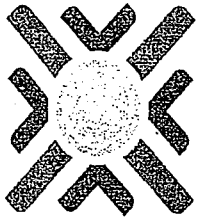
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 06 de julio de 2020.

LIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY-LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

**DIP. VICTORIA CRUZ
VILLAR
INTEGRANTE**



**DIP. HILDA GRACIELA
PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA
ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE**



**DIP. ELISA ZEPEDA
LAGUNAS
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDDHH/145/2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. APROBADO EN SESIÓN DE FECHA EXTRAORDINARIA DE SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.